

(S-4411/10)

PROYECTO DE DECLARACION

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profunda preocupación por la falta de cumplimiento por parte de la empresa Iberpapel SA de lo dispuesto en la resolución 187/10 de la Secretaría de Ambiente Sustentable de la Provincia de Entre Ríos en la que se ordena la demolición del terraplén levantado en la zona de humedales de la cuenca del arroyo Caraballo, en Pueblo Liebig, Departamento Colón, con el riesgo ecológico que dicho incumplimiento ocasiona.

Blanca Osuna.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La cuenca del arroyo Caraballo, según la Dirección de Hidráulica de la Provincia de Entre Ríos, forma parte del conjunto de "Cuencas Menores del Río Uruguay", cuya superficie total cubre aproximadamente 10.080 Km. cuadrados. Estas incluyen un número importante de arroyos como (de norte a sur): Arroyo El Palmar, Arroyo Caraballo, Mandisoví Chico, Mandisoví, Gualaguaycito, Ayuí Grande, Yuquerí Grande, Yuquerí Chico, Yeruá, Arroyo Grande o del Pedernal, Arroyo Pos Pos, Arroyo Perucho Verna, Arroyo Urquiza, Arroyo del Molino, Arroyo del Tala, Arroyo de la China, Arroyo Osuna, Arroyo Cupalén, Arroyo San Lorenzo, Arroyo del Tala, Arroyo Ceibal, Arroyo Perdices y Arroyo Ñancay.-

La legislación internacional en la materia define como humedales a "las extensiones de marismas, pantanos y turberas, superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros y son aves acuáticas las que dependen ecológicamente de los humedales". Los humedales funcionan en general como reguladores de las dinámicas hídricas, moderan los efectos de las crecientes, facilitan la preservación de las cuencas de agua subterránea, aportando a los procesos naturales de conservación y renovación de los terrenos, a su fertilidad y a la₁

renovación de sus nutrientes

El agua dulce es desde siempre el recurso vital más determinante para garantizar la continuidad de la especie humana y el pleno desarrollo de sus sociedades, en los tiempos que corren probablemente sea además el recurso estratégico más crítico y valorado, de cuya preservación ningún Estado soberano puede desentenderse, por el contrario se encuentra en el centro mismo de las preocupaciones de quienes velan por el Bien común

En su defensa convergen tanto los esfuerzos internacionales, que en nuestro país se reflejan en los múltiples convenios rubricados sobre la materia, como el accionar de los gobiernos nacional y provinciales. En todos los casos se busca que la presencia humana no afecte el recurso básico, que las explotaciones y actividades económicas sean sustentables, en términos de que no se pierda la condición de humedal que tiene el lugar, se cuide la biodiversidad, la purificación de agua, la estabilización de tierra y sedimento, etc.

En este escenario delicado y de precarios equilibrios la empresa Iberpapel Argentina SA construyó una formidable barrera artificial de más de ocho kilómetros de largo, a los efectos de beneficiar sus plantaciones, sin medir el impacto y la afectación de la cuenca del arroyo Caraballo, en Pueblo Liebig, Departamento Colón, sin contar con las autorizaciones ni con los estudios que avalen la viabilidad ecológica de la iniciativa.

Tal proceder unilateral de la empresa está poniendo en riesgo ecológico y ambiental a toda la zona. Según las inspecciones y actas labradas por la provincia, ese murallón fue levantado ilegalmente, ya que no sólo se violó legislaciones vigentes sino también el Tratado del Río Uruguay, en tanto la obra podría impactar negativamente tanto aguas arriba del arroyo Caraballo como aguas abajo del río Uruguay, cauce que comparten Argentina y Uruguay.

Es necesario tener presente que la nueva Constitución de la provincia de Entre Ríos, del año 2008, estableció en su artículo 85 que el Estado provincial “tendrá a su cargo la gestión y uso sustentable de los sistemas de humedales, que se declaran libres de construcción de obras de infraestructura a gran escala que puedan interrumpir o degradar la libertad de sus aguas y el desarrollo natural de sus ecosistemas asociados”, no es incorrecto entonces inferir que la obra en cuestión vulnera el claro y sabio principio constitucional referido .

En este riesgo ambiental objetivo y en la clara vulneración de la legislación vigente se fundó la orden emanada de la Secretaría de Medio Ambiente de Entre Ríos por medio de la resolución 187/10 dictada en septiembre pasado, para que la empresa procediera a la₂

demolición del mentado terraplén. Esta orden está en línea con los cuestionamientos a otro emprendimiento similar ubicado en la localidad correntina de Mercedes, que preveía la construcción de una represa sobre el Arroyo Ayuí para la inundación de ocho mil hectáreas a 50 kilómetros de los Esteros del Iberá cuyo objetivo sería el riego de 77 mil hectáreas para el cultivo de arroz y otros granos, alterando el ecosistema del río Uruguay, obra que fue suspendida en noviembre del año pasado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La firma Iberpapel interpuso recurso jerárquico contra la mencionada resolución. Dicho recurso se halla pendiente de dictamen por parte de la Fiscalía de Estado, como paso previo a la resolución definitiva por parte del señor Gobernador. Es necesario señalar que – pendiente la definición del recurso – la empresa ha continuado con las obras del terraplén, como ha quedado demostrado con la constatación llevada a cabo por la Secretaría de Ambiente Sustentable el 9 de diciembre de 2010.

No debe tampoco desoírse el clamor de las entidades proteccionistas de Colón y la zona, que están exigiendo al Estado que se ratifique la demolición, en la inteligencia que el cuidado del medio ambiente y la protección de las zonas con recursos hídricos, forestales y de especies autóctonas debe ser, sin lugar a dudas, una de las prioridades de los Estados nacional y provinciales

Creemos oportuno señalar que la empresa en cuestión, recientemente también fue vinculada por la Administradora Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a la explotación de trabajadores en Entre Ríos en infracción a la legislación laboral que protege a los trabajadores rurales.

Por las razones expuestas solicito a los Sres. Senadores que acompañen con su voto la presente iniciativa.

Blanca Osuna.-